

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como apertura de sepulturas y nichos, la conservación de dichos elementos y espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados a solicitud de aquéllos.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

Artículo 5º. Responsables

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán, solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible y base liquidable

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º. Cuota tributaria

A) EMPADRONADOS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:

Sepulturas para 50 años,	2.557,65 Euros.
Renovación por otro periodo análogo,	2.557,65Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años	348,84 Euros.
Renovación por un periodo análogo	348,84 Euros.

EPÍGRAFE TERCERO.- Columbarios.

Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años	184,35 Euros.
Renovación por periodo análogo, por columbario	184,35 Euros.

B) NO EMPADRONADOS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:

Sepulturas para 50 años, por cuerpo	8.184,48 Euros.
Renovación por otro periodo análogo	8.184,48 Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años	3.488,13 Euros.
Renovación por un periodo análogo	3.488,13 Euros.

EPÍGRAFE TERCERO.- Columbarios.

Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años	1.843,66 Euros.
Renovación por periodo análogo, por columbario	1.843,66 Euros.

C) OTRAS TARIFAS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Inhumaciones:

Por inhumación en sepulturas:	367,50 Euros.
Por inhumación en nichos:	240,42 Euros.
Por inhumación en columbarios:	43,88 Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Exhumaciones:

Por exhumación en sepulturas:	306,92 Euros.
Por exhumación en nichos:	306,92 Euros.

Por exhumación en columbarios: 43,88 Euros.

EPIGRAFE TERCERO.- Reducción de restos (de más de 10 años) contemplando la exhumación:

Por reducción de restos en sepulturas o nichos: 434,80 Euros.

EPIGRAFE CUARTO.- Traslados:

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal, o de un Municipal a otro Municipal: 40,92 Euros.

Traslado de restos a instancia de la familia: 20,46 Euros.

EPIGRAFE QUINTO.- Licencias de obras en el cementerio:

Con carácter general, se regirá por las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas.

No obstante quedan excepcionadas las siguientes operaciones:

Colocación de lápida con o sin inscripción: 61,38 Euros.

Aplacado en nichos y columbarios: 30,69 Euros

Movimiento de lápidas y tapas:

En sepulturas: 92,08 Euros.

En nichos y columbarios: 35,81 Euros.

Artículo 8º. Normas de gestión

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago de otras anteriores.

Artículo 9º.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10º.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, que tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

En atención a la capacidad económica de las personas, se aplicara la cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad y los que, no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común. Salvo lo dispuesto anteriormente y en conformidad con el art. 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2007 (B.O.C.M. nº304 Fascículo I), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 noviembre de 2008 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 26 de diciembre de 2008 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 octubre de 2011 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2011 (B.O.C.M. nº302), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 junio de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 14 de septiembre de 2012 (B.O.C.M. nº220), comenzará a regir con efectos desde el 14 de septiembre de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 octubre de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 28 de diciembre de 2012 (B.O.C.M. nº309), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2013 (B.O.C.M nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.